



Agunt. Larcayo Leno de 14 de Dicbre de 1892

Residencia de D. Quintano Albino

Abierta la sesión con asistencia de los V. Concejales, que se expusieron al margen, se dió cuenta y lectura a una instancia elevada por D. Guillermo Rubiraorda, quien recientemente ha fijado su residencia en la villa de Beasain y Casa Buzgomina, suplicando a la Corporación provincial se digno renovar la licencia administrativa para abrir un puesto de venta de vinos y aguardientes en dicha casa, cuya instancia ha pasado dicha Corporación a informe de este Agunt. con devolución. Enterada pues la Corporación del contenido de la misma acuerdo informar a S. E. en los términos siguientes:

Habiéndose la casa de Buzgomina de Beasain a la distancia de unos diez metros del fin de Larcayo, tiene próximos a la misma la mayor parte de los casinos que componen el importante Barrio de Elberruena de este Concejo, cuyos habitantes se verterían del puesto de venta que se pretende establecer en la casa de Buzgomina por hallarse dicha casa a menos distancia de medio kilómetro, en tanto que al primer puesto de venta de este Concejo de Larcayo se apartan en mas de un kilómetro como puede comprobar S. E. en el croquis que acompaña al expediente de Sempere y Quirós, resultando de esto graves perjuicios para los intereses municipales de este Concejo.

La dispensación de dichos municipales, que pretende encontrar el habitante D. Guillermo Rubiraorda en su apoyo, no es como declara, pues tratándose de tabernas o puestos de venta de géneros gravados, los que se dedican a ello en este Concejo tienen que satisfacer iguales derechos que en Beasain o sea cinco reales en arroba antigua, como consta en las condiciones de remate.

El núm. de habitantes que se sitúa en las casas que dependen de la fábrica en unión de los casinos de Larcabarandía, Larcabarabiqui y Chinchurra formando grupo con Buzgomina es el de noventa, siendo de advertir que en grupo de dichas casas hay dos tabernas anteriormente instaladas.

No puede exigirse a este Agunt. que mire con resignación por cuanto se perjudican sus arbitrios, sin exigir también la observancia estricta del Reglamento, mientras siga en pie la clausura del puesto de Sempere o Sempere Quirós, puesto de linjea historia

D. Juan M. Arana  
D. Pri. Mij. Arce  
Juan M. Jaquim  
Juan M. Aguirre  
D. Pri. M. Juar  
D. Pri. M. Berrojo  
D. Pri. M. Juar  
D. Pri. M. Aldanondo

A la instancia que con fecha de ayer presentada D. Miguel Rufin de este vecindad, para abrir un puesto de venta de legumbres en la casa N. 11 de esta calle mayor, se acordó informar favorablemente el puesto que reúne las condiciones reglamentarias.

(por mas que se haya sido suspendida la buena fe de la Corona Depu-  
 tacion) fundada hace mas de cuarenta años y sostenida aun en los tiem-  
 pos en que no existia fabrica de Beasain, sin que se sepa que jamas ha  
 y a pasado motivo a intervencion de la Autoridad administrativa ni ju-  
 dicial; y si bien no ha ocurrido estos tres o cuatro años no ha sido in-  
 tervenida por el care de la fabrica de Beasain, sino porque el dueño o pro-  
 piedad de la Casa de Sempredignia declararon suspension de pagos, por  
 cuyo motivo el Sr. Juez de instrucion se hizo cargo de la casa, entorpeciendo  
 por ello la continuacion del puesto hasta que haya recaido en resolucion.

Para decretar la clausura de este puesto se ha atendido a la reclama-  
 cion del Ayuntamiento de la villa de Beasain que consideraba perjudicial a  
 sus arbitrios la reapertura del puesto de Sempere o Sempredignia, por  
 tendiendo el temor de que parte de los vecinos de dicha villa y obreros q.  
 trabajaban en la fabrica se sustentaran de este puesto; pero nada que por  
 que con imparcialidad y conoza bien el puesto, podra sostener que los  
 vecinos de Beasain y obreros de la fabrica puedan sustentarse con mas  
 ventaja en este puesto que en los que se hallan enclavados en el  
 termino de Beasain, pero esto no quita para que los arbitrios  
 de Beasain no se vean con la reapertura del puesto de Sempere  
 dignia, por rason de hallarse la mayor parte del Bario de Uba-  
 nena de Larcayo mucho mas proximo al casco y tabernas de Beasain  
 que al casco y tabernas de Larcayo, que con la reapertura del puesto  
 de Sempredignia habian de sustentarse de este puesto los vecinos de este  
 Bario no solo de artículos gravados, sino tambien de otros que se co-  
 mpran en tales establecimientos, con perjuicio de los tenderos y ar-  
 bitrios de Beasain.

El Ayuntamiento de Beasain cito en su apoyo que dicha villa lleva  
 en admon. los derechos municipales, mientras que nosotros los tenemos  
 arrendados, siendo asi que el de Beasain tiene ajuntados por conve-  
 nios antireglamentarios gran numero de vecinos que habitan los ca-  
 penos proximos a otros terminos municipales, cuando con dichos conve-  
 nios que en cada uno de los ajuntados se encuentra un rematante  
 o arrendado, sin que pueda asegurarse que todos estos se contien-  
 ten con el abastecimiento de sus propias familias, sino que con  
 la ventaja en que les coloca tal convenio, se extralimitan a abas-  
 tecer a los vecinos de otros terminos municipal, teniendo arren-

-1. (No es exacto que la villa de Beasain recauda en  
 obtencion todos sus arbitrios; pues es publico y notorio



que tiene establecidos puertos de venta de artículos gravados en contradicción con el art. 26.º de Reglamento, como en Salvadore, Gamin y Orer Machinventa, cuyos arbitrios los amenda en remate públicos causando perjuicios a otros pueblos limítrofes dada la dificultad de obligar al casero a que se venda de generos gravados de su respectivo mun.

1.º Licijorio) dados en pública subasta los arbitrios que dependen

En la misma sesión de los puertos de Salvadore con Gamin y Machinventa puertos se acordó nombrar al efecto ellos que facilitan la defraudación contra de los arbitrios de Alcalde y a D. Jori de municipales limítrofes.

M.º Procurador Reg.º Elte. Ajunt.º no cuenta con renegación suficiente para dar para conformar que a él se le ordene cerrar el mismo puerto que tiene en contradicción con la Comisión de la Comisión con el art. 26.º del Reglamento, y se abra en Orogomina provincial, replican y continúan abiertas los dos puertos de Larcibar con gran perjuicio de la recuperación de los intereses que tiene la obligación de defender por lo tanto de Sempere eliquia, meca a U.º que obrando en justicia ordene la clausura no solo ya D. Joran Ota Agui de los puertos de Orogomina y ~~de Larcibar~~ sino re para entregar también los de Salvadore y Ancirar y Machinventa, todas la mitad de la contrib. enclavadas en el término municipal de Beasain y también provincial y los moros los demás de la Provincia.

En la caja. Otri lo espera este Ajunt.º de la rectitud e ilustración de G.º, y firma de que certifico. José María Imaz. Lo cierto entre po

Nota de Alfontiga Noviembre reunión no valga.

Taberneros	2820	lit. min.	583
Catibulay	718	c c	130
Aguant.º	290	c c	58
Total	424		8

Avastanis Alvaru Equanish. D. Jorru  
José Miguel Aneso

José María Imaz  
José Ignacio Alamanos

Ajunt.º de Larcasos Sesión de 11 de Diciembre de 1892

Presidencia de D. Avastanis Alvaru

D. José Miguel Aneso Abierta la sesión con asistencia de los Tres Concejales que se copian en Juan Ota fraguine al margen, se acordó rectificar y publicar de empoderamiento de habitantes, y habiéndose encargado para ello al Sr. Secret.º. Obtenida la